Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:23791142

ART. 400 CPCCN

Letrado: 27130032953 - CORDERO, MARIA ANAHI

Tribunal: JUZGADO COMERCIAL 3 - SECRETARIA Nº 5

Expediente: COM 181/2025 - WOODLEY, EDUARDO ALBERTO c/ MERCADO DE LOS CARRUAJES S.A. s/ORDINARIO

Destino: 65000000498 - BBVA - PEDIDO DE INFORMES

Motivo: OFICIO JUDICIAL AMPLIATORIO

Buenos Aires, 30 de Junio de 2026

Al Gerente General Del

BBVA Banco Frances

S / D

Ref. DEO 22924108

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos “Woodley, Eduardo Alberto c/ Mercado De Los Carruajes S.A. s/Ordinario Expte. Com. 000181/2025” en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N.º 3 a cargo del Dr. Sicoli Jorge Silvio, Secretaría N.º 5 a cargo del Dr. Torres, Alejo Santiago sito en Callao 635, 6º Piso de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de hacerle saber que las transferencias realizadas por Eduardo Alberto Woodley DNI N° 13.078.482 a cuentas bancarias de titularidad de MERCADO DE LOS CARRUAJES S.A. CUIT N° 30-71434958-5, fueron realizadas desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Se adjunta copia del escrito “SOLICITA SE LIBRE OFICIO AMPLIATORIO BANCO BBVA.”

Se transcribe la resolución pertinente: “Buenos Aires, 29 de Junio de 2026. Líbrese nuevo oficio a los mismos fines y efectos que el anterior. Fdo.: Alejo S. J. Torres. Secretario.”

Se encuentra autorizada para diligenciar el presente la Dra. Maria Anahi Cordero, Tº 28 Fº 959 del CPACF, Gladys Gabriela Vazquez, Tº 112 Fº 104 del CPACF y Daniela Natalia Andreoli, Tº 129 Fº 605 del CPACF y/o a quien designen.

Como recaudo se trascriben los siguientes artículos del CPCCN: “Art. 398

C.P.C.C.N.: “Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los diez días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. No podrán establecer recaudos que no estuvieran autorizados por ley. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. El juez deberá aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de informes. La apelación que se dedujera contra la resolución que impone sanciones conminatorias tramita en expediente separado...”.- “Art. 400 C.P.C.C.N. “Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio, serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con trascripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que corresponda según el artículo anterior...”

Sin más, saluda a Ud. Atte

FECHA ENVIO: 30/06/2026 16:56:02

SOLICITA SE LIBRE OFICIO AMPLIATORIO BANCO BBVA

Señor Juez:

María Anahi Cordero, abogada, inscripta al Tº 28 Fº 959 del CPACF, CUIT 27-13003295-3, con domicilio en Av. Santa Fe N° 1863 Piso 6º CABA, Tel. 7079-5055, Zona de Notificación 0018 y domicilio electrónico 27130032953, correo electrónico acordero@berkenip.com, en mi carácter de letrada apoderada de Eduardo Alberto WOODLEY, en autos caratulados ***"Woodley Eduardo Alberto c/Mercado de los Carruajes S.A. S/Ordinario Expte. 181/2025"*****,** a V. S. digo:

De conformidad con lo solicitado por el Banco BBVA en su respuesta DEO 22924108, agregada con fecha 04/05/2026, hago saber que las transferencias realizadas por Eduardo Alberto Woodley DNI N° 13.078.482 fueron realizadas desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2024.

En tales términos, solicito se libre oficio ampliatorio al Banco BBVA con la información solicitada, adjuntando copia del presente escrito a fin de dar respuesta al requerimiento de la entidad.

PROVEER DE CONFORMIDAD,

SERA JUSTICIA

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA ANAHI CORDERO
Date: 2026.06.26 20:09:40 ART

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

181/2025

WOODLEY, EDUARDO ALBERTO c/ MERCADO DE LOS CARRUAJES S.A. s/ORDINARIO

Buenos Aires,

Líbrese nuevo oficio a los mismos fines y efectos que el anterior. (YM)

Alejo S. J. Torres

Secretario

Signature Not Verified
Digitally signed by ALEJO SANTIAGO TORRES
Date: 2026.06.29 10:47:34 ART

#39655600#508573466#20260629090106749

OFICIO JUDICIAL AMPLIATORIO

Buenos Aires, 30 de Junio de 2026

Al Gerente General Del

BBVA Banco Frances

S / D

Ref. DEO 22924108

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos ***"Woodley, Eduardo Alberto c/ Mercado De Los Carruajes S.A. s/Ordinario Expte. Com. 000181/2025"*** en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N.º 3 a cargo del Dr. Sicoli Jorge Silvio, Secretaría N.º 5 a cargo del Dr. Torres, Alejo Santiago sito en Callao 635, 6º Piso de la Ciudad de Buenos Aires, *a fin de hacerle saber que las transferencias realizadas por Eduardo Alberto Woodley DNI N° 13.078.482 a cuentas bancarias de titularidad de MERCADO DE LOS CARRUAJES S.A. CUIT N° 30-71434958-5, fueron realizadas desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2024.*

Se adjunta copia del escrito "SOLICITA SE LIBRE OFICIO AMPLIATORIO BANCO BBVA."

Se transcribe la resolución pertinente: "Buenos Aires, 29 de Junio de 2026. Líbrese nuevo oficio a los mismos fines y efectos que el anterior. Fdo.: Alejo S. J. Torres. Secretario."

Se encuentra autorizada para diligenciar el presente la Dra. Maria Anahi Cordero, Tº 28 Fº 959 del CPACF, Gladys Gabriela Vazquez, Tº 112 Fº 104 del CPACF y Daniela Natalia Andreoli, Tº 129 Fº 605 del CPACF y/o a quien designen.

Como recaudo se trascriben los siguientes artículos del CPCCN: *"Art. 398 C.P.C.C.N.: "Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los diez días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. No podrán establecer recaudos que no estuvieran autorizados por ley. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. El juez deberá aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de informes. La apelación que se dedujera contra la resolución que impone sanciones conminatorias tramita en expediente separado...".- "Art. 400 C.P.C.C.N. "Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio, serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con trascripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo*

en que deberán remitirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que corresponda según el artículo anterior...”

Sin más, saluda a Ud. Atte

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA ANAHI CORDERO
Date: 2026.06.30 16:56:03 ART